

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicación al Proyecto de Ley que Extiende el Periodo de Vigencia del Beneficio de Reintegro Parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diesel para las Empresas del Transporte de Carga, y Modifica Otros Aspectos de este Mecanismo**

**Mensaje N° 482-360**

#### **I Antecedentes.**

El proyecto de ley en referencia tiene por finalidad crear condiciones de mayor estabilidad en el sector del transporte de carga al extender, de manera excepcional, por un periodo de 4 años, a contar del día 1° de enero del año 2013, el beneficio dispuesto para las empresas de transporte de carga indicadas en el artículo 2° de la ley N° 19.764, y que les permite acceder a un porcentaje de recuperación del impuesto específico al petróleo diesel – IEPD.

Si bien para acceder al beneficio de recuperación del impuesto el proyecto mantiene los parámetros de ventas de las empresas clasificados en cuatro tramos, esta indicación propone incrementar el beneficio a un importante volumen de beneficiarios, ampliando el tercer tramo, cuyas ventas actualmente se encuentran entre las UF 6.000 y UF 15.000 con un beneficio del 52,5% de recuperación, a un tramo **entre UF 6.000 y UF 25.000**.

En síntesis, la situación quedaría como sigue: las empresas con ventas anuales inferiores o iguales a 2.400 UF podrán acceder a una recuperación del 80% de lo pagado por IEPD, las empresas con ventas anuales entre 2.400 UF y 6.000 UF podrán recuperar un 70% de lo pagado por IEPD, las empresas con ventas anuales superiores a 6.000 UF e inferiores a 25.000 UF podrán acceder a una recuperación de 52,5% de lo pagado por IEPD, y aquellas con ventas superiores a 25.000 UF a un 31%.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El efecto fiscal del presente proyecto de ley, se proyecta sobre la base de la información del reintegro efectivo realizado para las empresas de transporte de carga indicadas en el artículo 2° de la ley N° 19.764, durante el año 2011, y el porcentaje de reintegro según tramos de ingresos que estas empresas podían recuperar durante dicho año.

Con todo, para el año 2013 y siguientes, el **efecto fiscal** de aplicar los



porcentajes de reintegro propuestos en el presente proyecto de ley, sobre el monto que debiesen pagar las empresas del transporte de carga por concepto de Impuesto Específico al Petróleo Diesel, según los litros promedios consumidos, es el siguiente:

Cifras en millones de \$ de 2013	
Monto Estimado Reintegro 2013	49.356
Monto Estimado sin PDL Reintegro	26.275
<b>Gasto Incremental proyecto de ley</b>	<b>23.082</b>



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACION  
Y FUNCION  
PUBLICA  
Dirección de Presupuestos